



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Lista de espera. Orden de 18 de diciembre de 2019 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Grupo I, Categoría Jefe de Sala, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **903**



III

OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación y Empleo**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 125/2019 **928**

Organizaciones empresariales. Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Productores y Comercializadores de Extremadura" en siglas ASEMPROCAEX con número de depósito 81000131 (antiguo número de depósito CA/138) **930**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura **931**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 27 de noviembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-9174 **935**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de un centro de tipificación, homogeneización y comercialización de corderos en régimen intensivo en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo promotor es Fomento del Ovino Extremeño, SAT 6354. Expte.: IA18/0305 **940**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU19/130 **955**



Autorización ambiental. Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU19/037 956

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de riego de 18,70 hectáreas de viña en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es D.^a Matilde Ortiz García. Expte.: IA17/1352 957

Autorización ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/021 968

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar 971

Impacto ambiental. Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuyo promotor es D. José Manuel Méndez Margallo. Expte.: IA17/1239 978

Impacto ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Urbanización de la Unidad de Actuación de uso industrial UA-3/01, en Balboa, en el término municipal de Badajoz", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Badajoz. Expte.: IA18/1767 993

Impacto ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela 1012

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 239/2019, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 1018

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 23 de enero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1080/2017 **1019**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Béjar

Notificaciones. Edicto de 6 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 227/2018 **1021**

V ANUNCIOS**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Anuncio de 15 de noviembre de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de planta de tratamiento y valoración de residuos de construcción y demolición. Situación: paraje "Los Malagones", en parcela 341 del polígono 2. Promotora: Espacio Uniko Commodities, SL, en Madrigal de la Vera **1023**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 13 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Términos municipales: Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres). Expte.: AT-9199 **1024**

Información pública. Anuncio de 25 de noviembre de 2019 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Acehúche, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **1036**

Información pública. Anuncio de 2 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones



correspondientes al proyecto denominado "Ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la Subestación Transformadora de Reparto Membrio entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela"". Término municipal: Santiago de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9177 1037

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 20 de diciembre de 2019 sobre nombramiento de Técnico Medio de Administración General 1040



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de diciembre de 2019 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Grupo I, Categoría Jefe de Sala, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050001)

Vista la necesidad y urgencia de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulte imprescindible proveer y no pueden ser cubiertos por trabajadores fijos, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, acuerda convocar pruebas selectivas para la constitución de las correspondientes listas de espera con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Normas generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral en el Grupo I Categoría Jefe de Sala.
2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, provisional y definitiva, y la relación de aprobados.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinario o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado o cumplir las condiciones para obtenerlo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

2. Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental, serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siem-



pre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran integrarse.

3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse en el momento de la contratación, del modo que se indica en la base novena.
4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo, los/as aspirantes no deberán hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en esta prueba selectiva deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud al que se accederá exclusivamente a través de la página web <http://ips.juntaex.es>
2. Una vez cumplimentada vía internet, la solicitud deberá ser impresa y tras procederse al abono de la tasa correspondiente en la entidad bancaria colaboradora, se presentará tal y como se establece en el apartado 7 de la presente base, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio de Mérida.

3. Los/as interesados/as deberán presentar su solicitud registrada en soporte papel, no siendo posible su presentación por medios telemáticos. La simple tramitación de la solicitud vía internet no exime de su presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 2 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

Las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en caso que fuera posible, facilitarán a los/as aspirantes el acceso a medios telemáticos para cumplimentar las solicitudes.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

4. Junto a la solicitud, los/as aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, deberán presentar el anexo I a esta orden, debidamente cumplimentado.

5. Los/as aspirantes con discapacidad podrán solicitar, en la instancia, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios para ello deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad.

A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal oirá al interesado/a, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes. Para este fin, la Dirección General de Función Pública, facilitará al Tribunal de Selección un modelo normalizado de solicitud de valoración de necesidad de adaptación, con objeto de homogeneizar las peticiones que se realicen a los órganos técnicos competentes.

6. Para cada zona en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se creará una lista de espera. Por consiguiente, en el modelo de solicitud los/as aspirantes podrán indicar la zona o zonas en las que deseen figurar, según lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

De no formularse solicitud en este sentido, el/la aspirante se incluirá en las listas de espera de todas las zonas, si bien la renuncia al puesto que se ofrezca dará lugar a la exclusión de todas las listas de la misma Categoría y Especialidad.

Una vez publicada la lista de espera se podrán atender las solicitudes de modificación de zonas, siempre que la misma consista en reducción del número de zonas inicialmente cumplimentadas en la instancia.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo o de los datos de contacto consignados en la misma.

7. La presentación de instancias podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

8. La tasa por derechos de examen se fija en la cantidad 18,70 euros por solicitud, y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en la solicitud de participación. En el solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen", acreditativo del pago de los derechos de examen.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

9. Se establece una bonificación parcial del 50 % de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los/as aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.
10. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación al plazo máximo de presentación de solicitudes y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento, determinará la exclusión del/la aspirante.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Función Pública, se dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Diario.

Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de la prueba.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva.

Las listas provisionales y definitivas se expondrán, en todo caso, en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Quinta. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal encargado de la realización de la prueba selectiva será el que figure en el anexo II de esta orden.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de la prueba antes de su realización.
4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaria o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuando en ellos concurre cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los/as interesados/as podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública Avda Valhondo s/n (III Milenio Modulo II, 1.ª planta), de Mérida.
7. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir en el Tribunal.
8. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
9. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.
10. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se

dicten, por la Dirección General de Función Pública con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.

11. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
12. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su designación previa convocatoria efectuada por el Presidencia de los miembros titulares y suplentes.
13. La documentación del proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que la Consejería de Hacienda y Administración Pública ponga a disposición de los Tribunales de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación.

Sexta. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba selectiva, que tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos adscritos a la Categoría a la que se aspira.

Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que señale el Tribunal de Selección que no podrá exceder de 110 minutos, un cuestionario formado por 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo III.

El cuestionario que se proponga a los/as aspirantes contendrá, además, otras 10 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba selectiva.

A este respecto los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicará el siguiente criterios de corrección: cada 4 respuestas contestadas erróneamente, restarán una pregunta contestada correctamente.



La puntuación mínima para superar este ejercicio se obtendrá, una vez aplicado el criterio anteriormente citado, cuando el/la aspirante haya contestado correctamente el 50 por ciento de las preguntas de las que componen el cuestionario.

Esta prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal, la normativa vigente al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima. Desarrollo y calendario de la prueba.

1. Sin perjuicio de la obligación de hacer público el lugar, fecha y hora para la celebración del ejercicio, según dispone la base cuarta se prevé que el inicio del proceso tenga lugar a partir del primer trimestre del 2020.
2. Con carácter general, los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre; junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

3. En todo caso, la realización de la prueba pendiente deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que por haber superado la prueba selectiva van a formar parte de la lista de espera.
4. En cualquier momento del desarrollo de la prueba, el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
5. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones

en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado/a.

Octava. Lista de espera.

1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

En caso de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra "E" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 18 de febrero de 2019 (DOE n.º 36, de 21 de febrero), para todas las pruebas selectivas y para las pruebas específicas realizadas para la constitución de listas de espera que se convoquen en el citado año.

2. Los participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de puntuación obtenido.

No obstante, al haberse introducido un elemento de zonificación de las listas de espera, constituyéndose una lista por cada una de las zonas, el llamamiento se hará atendiendo al orden de puntuación obtenida en la zona o zonas en las que figure el aspirante por haberlo solicitado expresamente.

3. Los llamamientos de los aspirantes se efectuarán mediante localización telefónica según los datos facilitados en la solicitud. Si intentada la localización, la llamada fuera atendida por persona distinta del interesado o se hubiere dejado mensaje en el contestador se esperará un periodo máximo de 60 minutos para que el aspirante responda al llamamiento efectuado. Transcurrido ese plazo sin respuesta del interesado se procederá al llamamiento del siguiente aspirante.

En el caso de que intentada la localización telefónica no hubiese sido posible ningún tipo de comunicación se procederá a un nuevo llamamiento transcurridos al menos 60 minutos. En el caso de no obtener respuesta se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

4. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca significará la exclusión de todas las listas de la Categoría y Especialidad donde figura el/la aspirante salvo que medie alguna

de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.

Novena. Presentación de documentos.

1. Los/as aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Consejería correspondiente, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, según modelo que figura en el anexo IV.
- d) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado

la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- f) Los/as aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad (modelo anexo V) o solicitud de compatibilidad, en su caso.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Décima. Contrataciones.

La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, utilizándose la modalidad contractual que corresponda en cada caso.

Cuando la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a tres meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la lista de espera a los efectos de una nueva contratación.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador/a al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Undécima. Norma final.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de



Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de diciembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública
(PD, Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE número 154, de 11 de agosto de 2015),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO I

D./D^a _____, con domicilio en

_____ y nacionalidad
_____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de formar parte en la
Lista de Espera, en el Cuerpo/Grupo _____ Categoría _____, Especialidad
de _____.

- Que soy cónyuge de un español/a o nacional de país miembro de la Unión Europea, y que no estoy separado/a de derecho.

- O que soy descendiente de un español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, o descendiente del cónyuge, menor de veintinueve años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____, a _____, de _____ de _____.

**ANEXO II**

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

TITULARES***Presidente/a.***

M.^a Antonia Rubiales Barrera.

Vocales.

M.^a Soledad Ponce Delgado.

Ana Isabel Martínez Tovar.

Jose M.^a Álvarez Guisado.

Secretario.

M.^a Eulalia Corchero Alves.

SUPLENTES***Presidente/a.***

Ana M.^a López Martín.

Vocales.

Juan Carlos González Rojo.

Joaquina Núñez Lucio.

M.^a Ángeles García Santos.

Secretario.

Félix Perera García.

ANEXO III

TEMARIO

Tema 1. Decisión 91/396/CEE, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo. Resolución del Parlamento Europeo sobre el servicio universal y el número de urgencia 112.

Tema 2. Reglamento Delegado (UE) N.º 305/2013 de 26 de noviembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere el suministro armonizado de un número de llamada de emergencia en toda la Unión (eCall).

Tema 3. Decisión n.º 585/2014/UE de 15 de mayo de 2014 sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall).

Tema 4. Reglamento (UE) 2015/758 de 29 de abril de 2015 relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE.

Tema 5. Directiva (UE) 2018/1972 de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas: Derechos de los Usuarios: Comunicaciones de emergencia y número único europeo de emergencia. Sistema de alerta público. Acceso y opciones equivalentes para los usuarios finales con discapacidad.

Tema 6. Real Decreto por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

Tema 7. Decreto por el que se implanta el Servicio Público de Atención de Urgencias y Emergencias a través del teléfono único europeo 112.

Tema 8. Condiciones de suministro de información relevante para la prestación del servicio de atención de urgencias a través del teléfono 112.

Tema 9. Reglamento de Régimen Interior del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.

Tema 10. Carta de Servicios denominada "Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2."

Tema 11. Ley de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (I). Título I. Disposiciones generales.



Tema 12. Ley de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (II). Título II. Del sistema Regional de Protección Civil.

Tema 13. Ley de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (III). Título III. Competencias de la Junta de Extremadura y régimen de cooperación y coordinación con el resto de Administraciones Públicas.

Tema 14. Ley de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (IV). Título IV. De la participación ciudadana en materia de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Título V. Régimen sancionador.

Tema 15. Ley de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (IV). Disposición adicional segunda. Disposición adicional sexta. Disposición adicional séptima. Disposición final segunda.

Tema 16. Ley del Sistema Nacional de Protección Civil. Disposiciones generales. Actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil.

Tema 17. Real Decreto por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Tema 18. Real Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de Protección Civil.

Tema 19 Real Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias.

Tema 20. Comisión de Protección Civil de Extremadura. Organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 21. Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura y funcionamiento del mismo.

Tema 22. Real Decreto de asistencia a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares.

Tema 23. Protocolo de Coordinación para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares.

Tema 24. Real Decreto de Asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares.



Tema 25. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (I): Título I. Disposiciones Generales. Título II. Principios de protección de datos. Título III. Derechos de las personas. Título V. Responsable y encargado del tratamiento.

Tema 26 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (II): Título VI. Transferencias internacionales de datos. Título VII. Autoridades de protección de datos.

Tema 27. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (III): Título X. Garantía de los derechos digitales. Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público. Disposición adicional segunda. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública.

Tema 28. Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Contenido, organización y funcionamiento del Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 29. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública.

Tema 30. Ley General de Telecomunicaciones (I): Disposiciones Generales. Obligaciones de servicio público. Secreto de las comunicaciones y protección de los datos personales y derechos y obligaciones de carácter público vinculados con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Tema 31. Ley General de Telecomunicaciones (II): Derechos específicos de los usuarios finales de redes y servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público. Derecho a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas, con los datos de tráfico y de localización y con las guías de abonados.

Tema 32. Ley Orgánica del Código Penal: De la omisión del deber de socorro. De la Desobediencia y denegación de auxilio. De la infidelidad en la custodia de documentos y la violación de secretos.

Tema 33. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (I): De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tema 34. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (II): De las Policías de las Comunidades Autónomas. De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De las Policías Locales.



Tema 35. Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (I): Disposiciones generales. (II) De la coordinación de las policías locales. (III) De la policía de las corporaciones locales.

Tema 36. Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Tema 37. Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico (I). Objeto y ámbito. Organización de los sistemas de información sobre riesgo radiológico. Fases y situaciones.

Tema 38. Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico (II). Organización. Operatividad. Mantenimiento e implantación del plan. Anexo I. Anexo II. Anexo III.

Tema 39. Plan Básico de Emergencia Nuclear.

Tema 40. Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) (I): Disposiciones Generales. Criterios radiológicos. Organización, estructura y funciones para los planes del nivel de respuesta exterior.

Tema 41. Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) (II): Preparación para la respuesta en emergencia nuclear, implantación material efectiva de los planes del nivel de respuesta exterior y mantenimiento de su eficacia. Procedimiento de actuación operativa de los planes de emergencia nuclear al nivel de respuesta exterior.

Tema 42. Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo.

Tema 43. Directrices por las que se han de regir los programas de información previa a la población, la formación y capacitación de actuantes y los ejercicios y simulacros de los Planes de emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares.

Tema 44. Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA) (I): Introducción. Ámbito territorial y zonas de planificación. Organización, estructura y funciones.

Tema 45. Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA) (II): Operatividad del PENCA. Implantación y mantenimiento de la eficacia del PENCA.

Tema 46. Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA) (III): Criterios radiológicos, niveles de intervención, niveles de dosis de emergencia.



Categoría de accidentes Medidas de protección y situaciones de emergencia. Autoridades competentes y Organismos concernidos de las Administraciones Públicas. Definiciones y acrónimos Medios materiales y recursos.

Tema 47. Plan estatal de protección civil ante el riesgo químico.

Tema 48. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tema 49. Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de Fenómeno Meteorológicos Adversos. METEOALERTA (I): Objeto del Plan. Contenido del Plan Meteoalerta.

Tema 50. Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de Fenómeno Meteorológicos Adversos. METEOALERTA (II): anexo 1 (Umbrales y niveles de aviso de las variables: tormentas, aludes, nieblas y polvo en suspensión. Umbrales y niveles de aviso para la Comunidad Autónoma de Extremadura) anexo 2 (Difusión de boletines). Anexo 3 (Léxico y glosario meteorológico).

Tema 51. Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de Fenómeno Meteorológicos Adversos. METEOALERTA (III): Anexo 4 (Zonas meteorológicas). Anexo 5 (Olas de calor). Anexo 6 (Olas de frío). Anexo 7 (Tropical tropical o huracán). Anexo 8 (Avisos específicos).

Tema 52. Red Nacional de Radio de Emergencia (REMER).

Tema 53. Ley de Salud Pública de Extremadura (I): Disposiciones Generales. De las competencias de las Administraciones Públicas en materia de salud pública. De la vigilancia en salud pública. De la promoción de la salud, prevención de enfermedades y de las deficiencias de los problemas de salud.

Tema 54. Ley de Salud de Extremadura (II): De la protección de la salud. De la participación comunitaria en salud pública. Régimen sancionador.

Tema 55. Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las Unidades Medicalizadas de Emergencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 56. Protocolo de Atención y Traslado de la Urgencia en Salud Mental.

Tema 57. Plan de Vigilancia y Prevención de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud de Extremadura.



Tema 58. Ley de Montes. Montes y Aprovechamientos Forestales. Incendios forestales.

Tema 59. Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura (I): Disposiciones generales. Actuación de la Administración Pública y de los particulares y participación social. Prevención.

Tema 60. Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura (II): Lucha contra incendios. Areas incendiadas. Tasa de extinción de incendios forestales. Incentivos. Infracciones y sanciones.

Tema 61. La prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (PLAN PREIFEX) (I): Disposiciones Generales. Instrumentos de la prevención de Incendios forestales.

Tema 62. La prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (PLAN PREIFEX) (II): Vigilancia, Inspección y control de los instrumentos de prevención. Anexo I: Delimitación de las zonas de alto riesgo de protección preferente de Extremadura.

Tema 63. Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).

Tema 64. Orden por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 65. Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (PLATERCAEX) (I): Objetivo y alcance del Plan. Riesgos Potenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 66. Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX) (II): Estructura de Dirección y Coordinación. Estructura Operativa. Información a la población. Medios y recursos. Implantación del Plan. Mantenimiento del Plan. Guías de Repuesta ante Riesgos.

Tema 67. Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) (I): Definición, objetivos y marco legal. Análisis del transporte de mercancías peligrosas. Áreas de especial exposición.

Tema 68. Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) (II): Estructu-



ra y organización. Operatividad. Implantación y mantenimiento de la operatividad del plan. Catálogo de medios y recursos.

Tema 69. Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) (III): anexo 1 (Definiciones y glosario) anexo 2 (Fichas de intervención). Anexo 5 (Clasificación de mercancías y residuos peligrosos). Anexo 7 (Metodología para el análisis de consecuencias).

Tema 70. Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) (I): Definición, objetivos y marco legal. Información territorial.

Tema 71. Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) (II): Análisis de riesgo. Estructura y organización.

Tema 72. Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) (III): Operatividad. Implantación y mantenimiento.

Tema 73. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones. Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas.

Tema 74. Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLASISMEX) (I): Introducción. Análisis de Riesgo Sísmico. Estructura y organización.

Tema 75. Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLASISMEX) (II): Operatividad. Planes de actuaciones de ámbito local. Información.

Tema 76. Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLASISMEX) (III): Implantación y mantenimiento de la operatividad del PLASISMEX. Instalaciones, medios y recursos adscritos al plan. Anexos.

Tema 77. Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 78. Decreto por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

Tema 79. Ley reguladora del voluntariado social en Extremadura.



Tema 80. Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura.

Tema 81. Convenios de colaboración de Integración con Instituciones cuyos fines estatutarios prevean su intervención en caso de urgencias y emergencias (I). Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la Integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112. (DOE n.º 35, de 23 de marzo de 1999).

Tema 82. Convenios de colaboración de Integración con Instituciones cuyos fines estatutarios prevean su intervención en caso de urgencias y emergencias (II). Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre la Integración del Servicio Provincial de Extinción de Incendios en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias a través del número telefónico 112. Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz sobre la Integración del Servicio Provincial de Extinción de Incendios en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias a través del número telefónico 112. (DOE n.º 136 de 20 de noviembre de 1999).

Tema 83. Situación Geográfica de Extremadura: El relieve, hidrografía, demografía, espacios naturales protegidos. Red viaria y ferroviaria. La organización territorial de Extremadura: provincias, comarcas y municipios.

Tema 84. Ley de Carreteras de Extremadura: Disposiciones generales. Decreto que aprueba el nuevo catálogo de carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.



ANEXO IV

D./D^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____ y nacionalidad _____, declaro bajo juramento o prometo a efectos de contrato laboral temporal en el Grupo _____ Categoría _____, Especialidad de _____.

- Que no he sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública..

En _____, a _____, de _____ de _____.
(firma)

**ANEXO V****DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD**

D. _____, con D.N.I nº _____, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____, **a** _____, **de** _____ **de** _____.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 125/2019. (2019063186)

En el procedimiento abreviado n.º 125/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se ha seguido recurso contencioso-administrativo en el que han sido partes, como recurrente, Líneas Extremeñas de Autobuses, SA (LEDA), y como demandado el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), se ha dictado sentencia firme número 153/2019 sobre multas y sanciones.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 153/2019, de 29 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 125/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, con el límite fijado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

La Presidenta del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Productores y Comercializadores de Extremadura" en siglas ASEMPROCAEX con número de depósito 81000131 (antiguo número de depósito CA/138). (2019063183)

Ha sido admitido el depósito de la disolución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. José Manuel Indias Pablos, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2019/00010.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2019, adoptó por unanimidad el acuerdo de disolver la asociación, y como consecuencia, ésta perdería su personalidad jurídica.

El Acta de la Asamblea General Extraordinaria aparece suscrito por D. Francisco Álvarez Ramos, Secretario de la Asociación empresarial con el visto bueno D. Luis Vázquez Prieto como Presidente de la misma.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este centro directivo, siendo posible impugnarlo ante las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2019063134)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de noviembre de 2019 D. Miguel Llanes Hurtado, en representación de la Federación Extremeña de Ajedrez, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la modificación de los puntos 1 y 3 del artículo 1 del Estatuto de dicha Federación, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 2 de octubre de 2015, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2019,

**RESUELVO :**

Primero. Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez, consistente en la modificación de los puntos 1 y 3 del artículo 1 del Estatuto de dicha federación, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 2 de octubre de 2015.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez, según consta en el Certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

SORAYA ALBARRÁN OÑIVENIS, CON DNI 8.875.613-M, SECRETARIA GENERAL DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

Certifica que los cambios aprobados en la Asamblea el 2/10/2015 celebrada son los que se detallan en el Texto Nuevo que se desarrolla a continuación:

TEXTO ANTERIOR

CAPITULO I: Normas Generales.

Artículo 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Ajedrez es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico- Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Ajedrez.
3. La Federación Extremeña de Ajedrez tiene como símbolo identificativo el que figura como anexo I al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Bola del Mundo apoyada en cuatro torres colocadas en las esquinas de un tablero de ajedrez.

TEXTO NUEVO

Modificación de artículos 1.1 y artículos 1.3.

Artículo 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Ajedrez es una asociación privada, sin ánimo de lucro de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene como objetivo básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Ajedrez, así como la formación especializada en ajedrez, la difusión del ajedrez en todos los colectivos especiales con fines de integración social y la inclusión del ajedrez ámbito escolar.
3. La Federación Extremeña de Ajedrez tiene como símbolo identificativo: la imagen de un peón de ajedrez coloreado con los colores de la bandera extremeña y bordeando a este, la línea del mapa de Extremadura con el nombre de Federación Extremeña de Ajedrez.



Y para que conste, firmo a 11 de noviembre de 2019.

SORAYA ALBARRÁN OÑIVENIS

Secretaria General

V.º B.º

MIGUEL LLANES HURTADO

Presidente





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-9174. (2019063180)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de abril de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:



Diario Oficial de Extremadura: 02/08/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 02/07/2019.

Periódico HOY: 08/07/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 28/06/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, habiendo sido contestadas por la Empresa y con las que este Servicio está de acuerdo. La Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Soterramiento de 3 líneas aéreas subterráneas de simple circuito de A1, HEPRZS1(AS) 0.238 km de AT y 0.453 km de MT:

AT de 45 kV de sección 3x(1*500) de longitud: 0.238 km.

Origen: nuevo Apoyo AT de la línea LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas".

Final: Empalme a realizar con la LSAT existente en el interior de la ST "Almaraz".

LSMT-L1 de 20 kV de sección 3x(1*150) de longitud: 0.169 km.

Origen: nuevo Apoyo A1-MT de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

Final: Apoyo existente n.º 2354-1 de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

LSMT-L1 de 20 kV de sección 3x(1*150) de longitud: 0.284 km.

Origen: nuevo Apoyo A1-MT de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

Final: nuevo Apoyo A2-MT bajo la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

- Instalación 3 apoyos metálicos, tipo C-4500/14 (AT, A1-MT y A2-MT) con crucetas rectas atirantadas tipo RC3-20T.
- Desmontaje de:
 - 7 Apoyos; 2 de AT (5001 y 5002) y 5 de MT (5007, 5008, 5009, 5010 y 2354).
 - 378 ml de líneas existentes (210 ml de LAMT y 168 de LAAT).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de noviembre de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de un centro de tipificación, homogeneización y comercialización de corderos en régimen intensivo en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo promotor es Fomento del Ovino Extremeño, SAT 6354. Expte.: IA18/0305. (2019063178)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Fomento del Ovino Extremeño, SAT n.º 6354, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tipificación, homogeneización y comercialización de corderos en régimen intensivo hasta llegar a las 18.000 plazas, para satisfacer una demanda cada vez más exigente en calidad, presentación y seguridad alimentaria.

1.3. Localización.

El centro se ubica en las parcelas 11, 12 y 38 del polígono 604 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Las instalaciones existentes se encuentran en las parcelas 11 y 12 del polígono 604, cuyas superficies son 3,62 hectáreas y 3,81 hectáreas, respectivamente.

La ampliación principal del centro se realizará en la parcela 38 del mismo polígono, con una superficie de 2,71 hectáreas.

En las parcelas 11 y 12 también se proyecta ampliaciones de construcciones para otros usos.

1.4. Descripción del proyecto.

El centro cuenta con las siguientes instalaciones existentes: nave tipificación y homogeneización n.º 1 de 4.690 m² de superficie, nave tipificación y homogeneización n.º 2 de 1.890 m² de superficie, nave tipificación y homogeneización n.º 3 de 1.890 m² de superficie, nave tipificación y homogeneización n.º 4 de 1.890 m² de superficie, nave tipificación y homogeneización n.º 5 de 600 m² de superficie, centro de desinfección de vehículos de 137 m² de superficie, oficinas y vestuarios de 40 m² de superficie, aparcamientos de 94 m² de superficie.

Las superficies ocupadas por las nuevas construcciones son: nave tipificación y homogeneización n.º 6 de 4.200 m² de superficie, henil de 286 m² de superficie, cobertizo 1 de 120 m² de superficie, cobertizo 2 de 164 m² de superficie, fosa de hormigón de 80 m³ de capacidad, estercolero y fosa de hormigón de lixiviados de 2,8 m³, henil, lazareto, vestuarios, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, muelle de carga y descarga, cerramiento.

El plan de manejo del centro consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los corderos entran en la explotación con un peso medio de 21 kg y son descargados en la nave de clasificación. En el centro, personal especializado inspecciona los corderos, y en caso de conformidad se receptionan y pasan a un corral donde permanecen, durante 48 horas, en observación. Superado este, serán loteados en función de su peso, sexo y/o calidad, para pasar inmediatamente a los corrales de estabulado.

Los corderos receptionados en el centro de tipificación, tanto en los corrales de espera como en los clasificados, disponen de pienso concentrado, agua y cama con paja. Cada corral de corderos clasificados tiene una superficie aproximada de 60 m² y aloja entre 60 y 112 animales, en función del peso de los mismos.

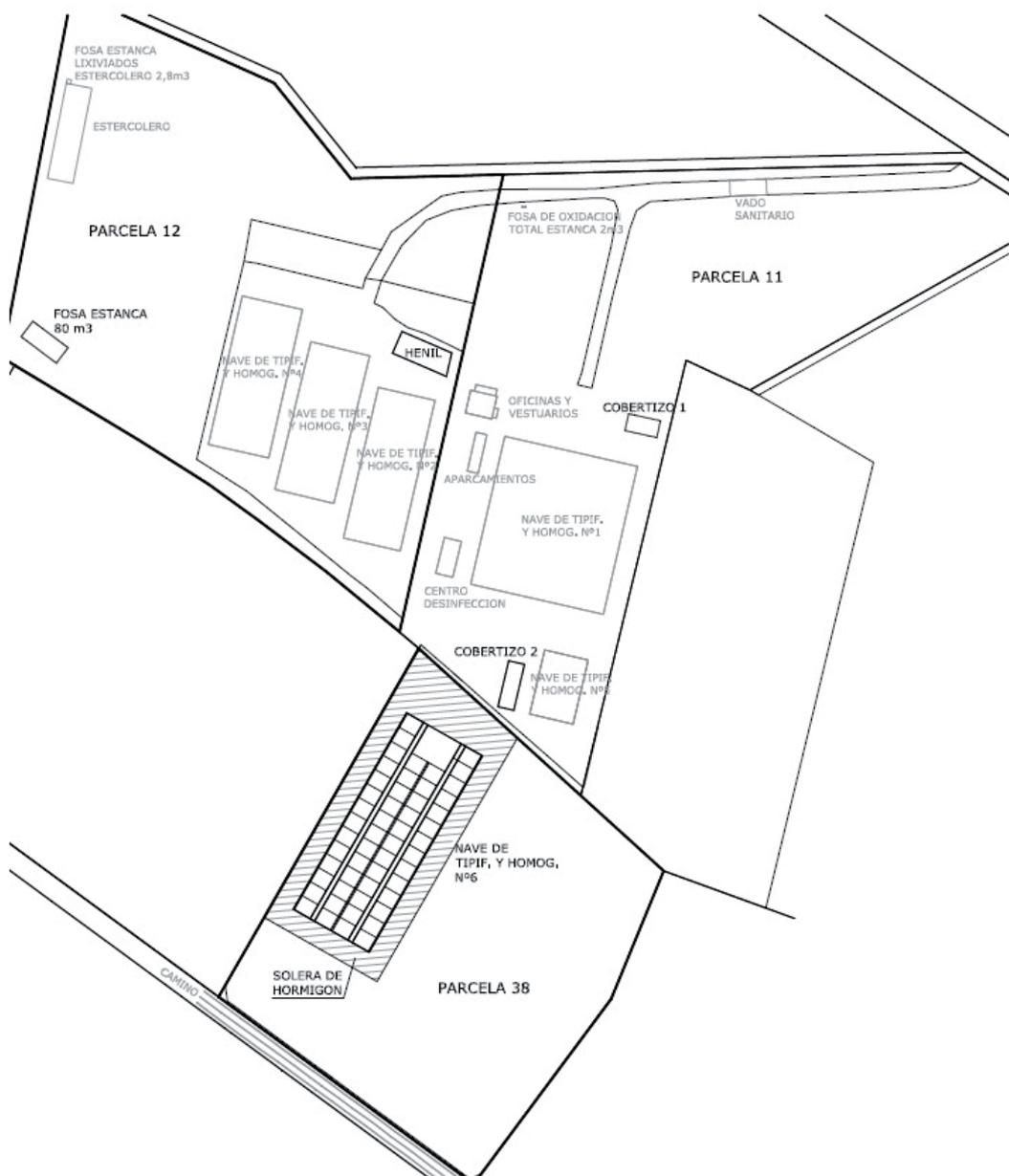
En cada uno de los corrales existe información sobre el número de corderos que contiene, fecha de entrada, intervalo de peso, sexo y, en su caso, destino y fecha de carga.

Los responsables del centro inspeccionan varias veces al día los corrales para confirmar el buen estado de los animales, procediendo a separar aquel cordero que presente alguna deficiencia, para que sobre el mismo dictamine el veterinario.

Los corderos permanecen en el centro de 30 días de media hasta alcanzar un peso medio de 28 kg. En ese periodo se ha controlado su alimentación y su evolución por medio de técnicos veterinarios que garantizan la trazabilidad y seguridad alimentaria del producto desde su origen.

Durante la estancia en la explotación, los corderos permanecen siempre en corrales al que se le aporta paja de cereales para formar la cama.

Los corrales tienen unas dimensiones aproximadas de 7,5 m x 8 m, y se encuentran a ambos lados de un pasillo central de 2,5 m de anchura, utilizado para el movimiento y traslado del ganado. Se construyen con módulos metálicos desmontables de acero galvanizado. Todos ellos cuentan con suministro de agua y pienso.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.

2.2. Hidrología.

Por el interior de las parcelas que forman la finca discurre un arroyo tributario del arroyo del Molar, no afectando a masas de aguas subterráneas (MASb).

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de cultivos de olivar y parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos. La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Generalidades. Capítulo 2. Descripción del proyecto, incluidas las alternativas. Capítulo 3. Inventario ambiental. Capítulo 4. Identificación y valoración de impactos. Capítulo 5. Repercusiones en la Red Natura 2000. Capítulo 6. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Capítulo 7. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 8. Resumen del estudio y conclusiones. Capítulo 9. Presupuesto de ejecución material. Capítulo 10. Documentación cartográfica. Capítulo 11. Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.4 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 29, de 12 de febrero de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 10 de enero de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 25 de febrero de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 29 de marzo de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite comunicado en el que informa que “esta actividad en ese paraje no necesita informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas”.
- Con fecha 18 de febrero de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que hace referencia al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Indica que “Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Molar, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce”. Propone una serie de medidas que se han incluido en la declaración de impacto ambiental. Como contestación a este informe debido a los requerimientos que realiza la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Fomento del Ovino Extremeño, SAT remite con fecha 28 de agosto de 2019 copia de la documentación aportada a dicho organismo.

4.2. Características del potencial impacto.

4.2.1. Calidad atmosférica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

4.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

4.2.3. Afecciones al suelo.

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

4.2.4. Afecciones a la vegetación.

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona donde se ejecutará la nueva nave hay presencia de olivos. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves e instalaciones anexas.

4.2.5. Afecciones a la fauna.

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

4.2.6. Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000.

4.2.7. Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza

por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal y olivar) y explotaciones ganaderas.

4.2.8. Afecciones al patrimonio arqueológico.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

4.2.9. Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto consistente en la ampliación de un centro de tipificación, homogeneización y comercialización de corderos en régimen intensivo hasta llegar a las 18.000 plazas, a ejecutar en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo promotor es Fomento del Ovino Extremeño, SAT 6354, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo o verde oscuro, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
5. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

1. El centro dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro y lazareto, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni

a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa de hormigón. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa deberá presentar las siguientes características:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la fosa y de la red de saneamiento. La fosa se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

2. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
3. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se

aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

4. Las aguas residuales generadas en los aseos se almacenarán en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado. La fosa séptica se ubicará a más de 40 m de distancia del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo.

Residuos:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para el centro de tipificación, homogeneización y comercialización de corderos en régimen intensivo deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, bien sea mediante la solicitud de una concesión de aguas con uso ganadero o mediante la modificación de características de la concesión de aguas existente en la finca donde se ubica el proyecto, para incluir el uso ganadero, de manera que el derecho pudiera amparar la totalidad de los usos de agua que se pretenden llevar a cabo.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU19/130. (2019063166)

Expediente: AAU19/130.

Interesado: José Antonio Moriano Jiménez.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 12 de julio de 2019, José Antonio Moriano Jiménez solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/130.

Con fecha de 19 de julio de 2019, se requiere a José Antonio Moriano Jiménez para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a José Antonio Moriano Jiménez y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/130.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU19/037. (2019063176)

Expediente: AAU19/037.

Interesado: Aceitunas del Norte de Extremadura SCL 2.º Grado.

Vista la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 25/02/2019 Aceitunas del Norte de Extremadura, SCL 2.º Grado, solicita modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAUN15/215) atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/037.

Con fecha de 12/08/2019, se requiere a Aceitunas del Norte de Extremadura, SCL 2.º Grado, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Aceitunas del Norte de Extremadura, SCL 2.º Grado y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/037.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de riego de 18,70 hectáreas de viña en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es D.^a Matilde Ortiz García. Expte.: IA17/1352. (2019063172)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Matilde Ortiz García, la autorización administrativa de la concesión de aguas y las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la transformación en regadío de una superficie total de 18,70 hectáreas plantadas de viñas, mediante riego por goteo. El origen del agua será mediante una captación de aguas subterráneas. Con la transformación en regadío se pretende conseguir una explotación competitiva y rentable.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

Para la transformación en regadío de 18,70 hectáreas de viña se dispondrá de un abastecimiento de aguas mediante captación de aguas subterráneas, instalación

de riego por goteo, grupo electrógeno y caseta de control de 9 m² de superficie para albergar los automatismos, equipo de abonado, cabezal de filtrado, bomba dosificadora eléctrica, depósitos, programador y demás elementos del cabezal de riego.

La superficie a transformar en regadío se encuentra en el paraje "El Bujo", correspondiendo con la parcela 9 del polígono 95 en el término municipal de Badajoz.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en Zona de Uso Común.

2.2. Hidrología.

En el límite sur de la parcela discurre un arroyo innominado tributario del río Rivillas, situándose el proyecto en parte de la zona de servidumbre y/o policía de este arroyo. El proyecto se sitúa sobre la masa subterránea "Tierra de Barros".

2.3. Paisaje.

El paisaje de la zona donde se ubica el proyecto se caracteriza por ser un paisaje típico de Tierra de Barros, formado por explotaciones agrícolas de viñedo y olivar, encontrándose también explotaciones dedicadas al cultivo de cereal de secano.

2.4. Patrimonio cultural.

En las proximidades de la zona de actuación se localizan numerosos elementos de naturaleza arqueológica de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental. Definición, características y ubicación del proyecto. Previsión de utilización del suelo y otros recursos naturales. Materias primas y auxiliares, agua y energía consumidas. Emisiones resultantes de la

actividad. Vertidos. Residuos generados por la actividad. Principales alternativas estudiadas. Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, salud humana, la flora, la fauna, biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso la demolición o abandono del proyecto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. Seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras mediante un Plan de Vigilancia Ambiental. Propuesta de reforestación. Presupuesto de ejecución material. Documento de síntesis. Planos. Estudio de afección a la Red Natura 2000.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 231, de 28 de noviembre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 28 de mayo de 2018, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la anterior Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 2 de junio de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", y según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en Zona de Uso Común. Además, relaciona una serie de valores con presencia en la zona de actuación y que se encuentran incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats, en los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001. Informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan una serie de condiciones, que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de junio de 2018 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite comunicado en el que informa que la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 20 de agosto de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Informa que estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Con fecha 20 de agosto de 2018 la anterior Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe en el que se informa favorablemente la actividad condicionado al cumplimiento de una medida que se incluye en la presente declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 10 de octubre de 2018 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz, en el que comunica que no existe inconveniente de tipo urbanístico para la transformación en regadío, informando a su vez, que la ejecución del proyecto está sujeta a licencia de obra. También hace referencia a la maquinaria y elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, a los movimientos de tierra y al impacto paisajístico. Propone una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de noviembre de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que comunica que, según el planeamiento vigente en el término municipal de Badajoz, la parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial Protección Supraplan tipo Natural en zona ZEPA (SNU-EPS-NZ), que son consideradas actividades características en este tipo de suelo las actividades agrícolas y ganaderas propias del ecosistema a que pertenece, y que podrán realizarse construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola y por tanto no requieren de calificación urbanística.

4.2. Características del potencial impacto.

Afecciones a la atmósfera:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria. Será mínimo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras de la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones al suelo:

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Se limita a la caseta de control.

Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna:

La actividad solicitada se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones al medio hídrico:

Teniendo en cuenta la ubicación de la caseta y las medidas preventivas y protectoras propuestas no se aprecian afecciones de esta índole.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

Se han incluido medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Afecciones a la vegetación:

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocupa la caseta de control.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Sostenibilidad, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de riego de 18,70 hectáreas de viña en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Matilde Ortiz García, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se respetará en todo momento un caudal mínimo ecológico que garantice la esorrentía subterránea natural suficiente para el mantenimiento del acuífero subterráneo.
3. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de viña, no informándose en ningún caso la extracción de aguas desde otra captación diferente a la solicitada, la captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
4. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001 de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata

a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

5. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar la documentación conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión, se aumente la superficie de regadío o la densidad de la plantación de viña, será comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Medidas a aplicar en la fase de adaptación:

1. La caseta que alojará los equipos de bombeo deberá estar construida con materiales que permitan su integración en el entorno, no permitiéndose el uso de elementos brillantes o reflectantes.
2. No se podrá verter o depositar ningún tipo de residuo en ningún cauce, o sobre cualquier zona del terreno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán retirados por gestores autorizados. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
3. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

1. Se mantendrán las lindes naturales y zonas de vegetación natural de los arroyos. No se realizarán desbroces ni quemas en sus zonas de influencia.
2. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y el consumo de agua.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los



productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

4. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. El equipo de bombeo y el grupo electrógeno contarán con aislamiento acústico dentro de la caseta insonorizada al efecto. El ruido exterior deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 19/1197, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, así como también con la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997).
6. Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
8. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
9. Para la restitución de tuberías, los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Los sobrantes serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando aquellas áreas alteradas restituyendo morfológicamente los terrenos afectados a medida que avance la obra. La maquinaria tendrá puesta a punto con el fin de minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera. Todas las labores de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se pondrá especial

cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
2. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. La actividad proyectada contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de un arroyo tributario del río Rivillas, perteneciente a la MASp "Arroyo Rivillas", por lo tanto, deberá contar con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de pozo de sondeo), por lo tanto, es obligatorio que dicha capta-

ción cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación agrícola por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además, para realizar un control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de los retornos al dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, el promotor queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de la declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
3. El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y



más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

— Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

5. La presente declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/021. (2019063177)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de enero de 2017, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por la representación legal de la mercantil Reciclajes Las Capellanías, SL, solicitud que tenía por objeto una instalación consistente en un centro para el tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, ubicado en el término municipal de Cáceres.

Segundo. Con fecha 13 de diciembre de 2018, la extinta Dirección General de Medio Ambiente, dictó resolución por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior, Expediente IA17/0696.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...)”.

Como complemento a esta previsión legal, el artículo 84 de la misma norma dispone:

- “1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.
2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Tercero. Como se dijo anteriormente, mediante Resolución de 13 de septiembre de 2018, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación consistente en un centro para el tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, promovido por Reciclajes Las Capellanías, SL, en el término municipal de Cáceres, Expediente IA17/0696.

Por tanto, viene resultando que el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada que tenía por objeto el proyecto de tanta cita a fecha actual carece de objeto por desaparición sobrevenida del mismo, ya que llevar a término la tramitación del mismo requiere la existencia de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuyo acto finalizador debe incorporarse al condicionado de la autorización ambiental (artículo 17.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), con lo que mal puede en este caso producirse este hecho porque al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto ya se la ha puesto fin con el dictado de la Resolución de 13 de septiembre de 2018, siendo inviable la continuación del procedimiento de autorización ambiental, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada no pueda continuar por imposibilidad material.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE :

Proceder al archivo del procedimiento AAU17/021, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.



Notifíquese al interesado la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar.
(2019063179)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar es adaptar la redacción del artículo 196 de las mismas a la redacción de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, concretamente al artículo 17.3 en lo que a número máximo de plantas se refiere.

El artículo 196 se refiere a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

La redacción actual es la siguiente:

“Artículo 196. Procedimientos especiales.

En suelo no urbanizable que no sean especialmente protegido o enclaves podrán aplicarse los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edifi-

caciones o instalaciones, se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima, se considerará de 5.000 m² salvo que proceda de una segregación anterior a 5 años de la aprobación definitiva de estas normas.
- Separación de cualquier otra edificación existente: 15 metros.
- Retranqueo mínimo de 6 metros a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m².
- Número máximo de plantas: una y altura máxima 4 metros y medio.
- Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone modificar el artículo 196 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas del Castañar, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“En el suelo no urbanizable que no sea especialmente protegido o enclaves podrán aplicarse los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima se considerará de 5.000 m² salvo que proceda de una segregación anterior a cinco años de la aprobación definitiva de estas normas.
- Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
- Retranqueo mínimo de 6 m a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m².
- Número máximo de plantas: dos y una altura máxima a cumbrera de 7 metros”.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su



disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de agosto de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del capítulo VII I del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar tiene como objetivo modificar la redacción del artículo 196 referido a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

Se modifica el número máximo de plantas que pasará de una y altura máxima 4 metros y medio a dos y una altura máxima a cumbre de 7 metros.

Además se elimina del artículo, el siguiente párrafo: "Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura".

En la modificación que se propone no se modifica el grado de consolidación del Suelo No Urbanizable, ya que solo se pretende permitir la ejecución de dos plantas en aquellos expedientes que pertenezcan a procedimientos especiales.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva.

El 16 de abril de 2019, entró en vigor el Plan Territorial del Valle del Jerte, emitiendo el Servicio de Ordenación del Territorio informe favorable condicionado, en cuanto a la compatibilidad de la modificación con el Plan Territorial del Valle del Jerte, siempre que el uso de los edificios de interés público y social se consideren propios o autorizables según lo estipulado en los artículos que rigen las Zonas Agrícolas y de Protección de Ribera de la normativa del Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación se define como aquellos tipos de Suelos No Urbanizables donde se puedan aplicar los "Procedimientos especiales", es decir todos excepto aquellos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

La modificación no altera las características de las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento, de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones, etc. previstas en las Normas Subsidiarias para este tipo de suelo.

Las zonas objeto de estudio se encuentran incluidas en la Red Natura 2000, concretamente en las ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". En algunas de las áreas además pueden encontrarse hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Según la contestación a consultas emitida por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la modificación puntual planteada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias afecta a terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública n.º 90-CC "Dehesa Boyal", propiedad del término municipal de Casas del Castañar.

Con respecto a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, este organismo indica que la modificación no generará ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios en los inventario de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y se considera favorable en lo relativo a la protección del patrimonio arquitectónico.



Según lo que indica el Servicio de Infraestructuras Rurales la modificación puntual no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

La aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Las actuaciones por procedimientos especiales derivadas de la modificación puntual solicitada que se localicen en suelo no urbanizable ordinario, pero que pudieran afectar a hábitats naturales inventariados y especies amenazadas, o bien tanto en la Red de Espacios Naturales Protegidos declarados o la Red Natura 2000, deberán contar con el correspondiente informe desde la Dirección General de Sostenibilidad, dirigido al órgano sustantivo responsable de la autorización final de la actuación.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuyo promotor es D. José Manuel Méndez Margallo. Expte.: IA17/1239. (2019063171)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es José Manuel Méndez Margallo, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, con una capacidad final para 252 reproductoras y 2.063 plazas de cebo. La justificación del proyecto se produce por la titularidad del promotor de un molino de piensos en la misma localidad, esto es, Villanueva del Fresno. Con la ampliación del registro porcino objeto del presente estudio, lo que se pretende es consumir el pienso generado en dicho molino y en la misma localidad, en lugar de, ser consumido en las explotaciones de las localidades cercanas.

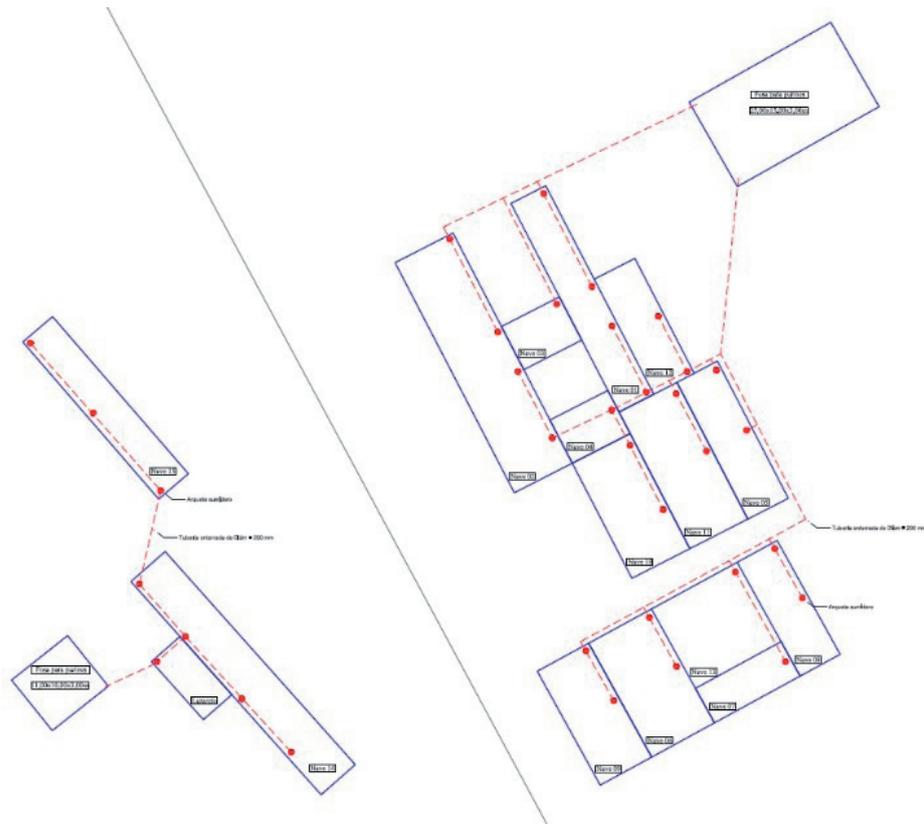
1.3. Localización.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 10, 11 y 141 del polígono 14, con una superficie total de 17,0334 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones existentes: nave 1 de 230,84 m², nave 2 de 390,04 m², naves 3 y 4 de 71,54 m² de superficie útil cada una de ellas, y algunas que se pretende su legalización: nave 5 182,24 m², nave 6 de 213,84 m², nave 7 de 85,84 m², nave 8 de 134,64 m², nave 9 de 174,24 m², nave 10 de 194,04 m², nave 11 de 262,64 m², nave 12 de 134,64 m², nave 13 de 204,24 m², nave 14 de 297,84 m² y nave 15 de 184,44 m², todas ellas de superficie útil y con suelo tipo slats, nave lazareto de 80,24 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuarios con aseos, balsa de purines de 1.100 m³ de capacidad de almacenamiento para albergar los purines de las naves 1-13 y del lazareto, fosa de hormigón abierta de 324 m³ de capacidad de almacenamiento para albergar los purines de las naves 14 y 15, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales únicamente permanecerán en las naves de secuestro.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, "Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas de Jerez" y ZEPA "Dehesas de Jerez".

2.2. Hidrología.

Por el interior de las parcelas que forman la finca discurren dos arroyos tributarios del Arroyo Friegamuñoz, no siendo área de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) ni afectando a masas de aguas subterráneas (MASb).

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de cultivos de olivar y parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas dispersas. La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Antecedentes. Capítulo 2. Descripción de la explotación. Capítulo 3. Inventario ambiental. Capítulo 4. Evaluación de alternativas. Capítulo 5. Descripción de las interacciones ecológicas. Capítulo 6. Identificación de los impactos ambientales. Capítulo 7. Descripción y valoración de los impactos. Capítulo 8. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Capítulo 9. Programa de vigilancia ambiental. Presupuesto. Planos. Gestión de purlines. Resumen del proyecto.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones

emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 148, de 31 de julio de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 20 de noviembre de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 27 de abril de 2018 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística.
- Con fecha 6 de noviembre de 2018 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de enero de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, "Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas de Jerez" y ZEPA "Dehesas de Jerez", informando favorablemente, ya que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 2 de julio de 2019 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que hace referencia al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Indica que "se estará a los dispuesto en las resoluciones de los procedimientos de autorización para el cruce por vallas y/o alambradas, así como de aprovechamiento de aguas subterráneas". Propone una serie de medidas que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles, la vegetación presente en la zona de actuación se trata de pastos y arbustos dispersos. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves y balsa de purines.

Afecciones a la fauna:

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área de ubicación del proyecto se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, "Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas de Jerez" y ZEPA "Dehesas de Jerez".

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal y olivar) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, desde el Servicio de Protección Ambiental se propone, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 252 reproductoras y 2.063 plazas de cebo, en el término municipal de Villanueva del Fresno y cuyo promotor es D. José Manuel Méndez Margallo, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo o verde oscuro, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
5. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro y lazareto, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada y una fosa abierta hormigonada. El sistema tipo slat de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa deberá presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la balsa y de la red de saneamiento. La balsa se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas

transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

2. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
3. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

4. Las aguas residuales generadas en los aseos se almacenarán en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado. La fosa séptica se ubicará a más de 40 m de distancia del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo.

Residuos:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, bien sea mediante la solicitud de una concesión de aguas con

uso ganadero o mediante la modificación de características de la concesión de aguas existente en la finca donde se ubica el proyecto, para incluir el uso ganadero, de manera que el derecho pudiera amparar la totalidad de los usos de agua que se pretenden llevar a cabo.

2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Urbanización de la Unidad de Actuación de uso industrial UA-3/01, en Balboa, en el término municipal de Badajoz", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Badajoz. Expte.: IA18/1767. (2019063175)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Urbanización de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-3/01 en Balboa (Badajoz) se encuentra encuadrado en el apartado a) del grupo 7, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

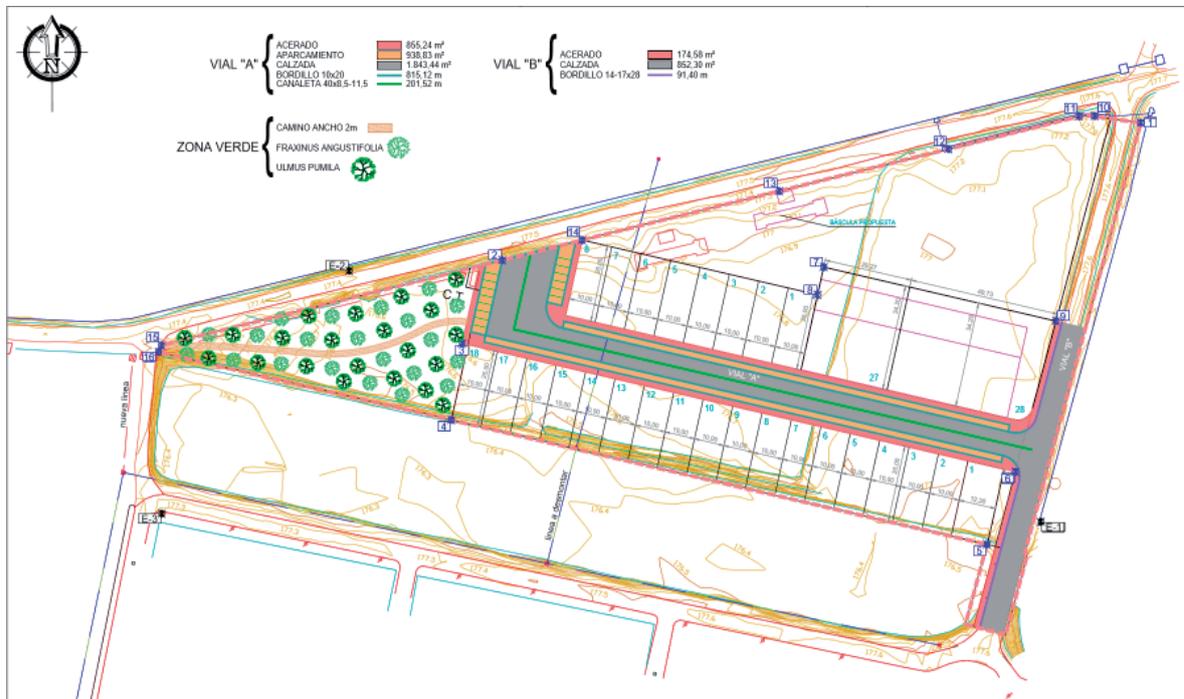
I. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El Proyecto de Urbanización de la UA-3.01 OPO en Balboa, pedanía de la ciudad de Badajoz, pretende la urbanización de las parcelas 14, 104, 105 y 106 del polígono 54 de este término municipal. El proyecto de urbanización se sitúa junto al núcleo urbano de la población de Balboa, con acceso desde la calle Ronda Norte.

Se pretende actuar en una superficie de 23.491,80 m² para dotarla de los correspondientes viales y servicios conforme al uso industrial, zona verde y dotacional agrícola que actualmente ostenta. Los servicios de los que se pretende dotar a las diferentes superficies son:

- Parcelas de uso industrial: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, suministro de energía eléctrica, línea de telefonía y fibra óptica.

- Parcela de uso dotacional agrícola: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable, evacuación de aguas pluviales y saneamiento, conexión para suministro de energía eléctrica y para alumbrado exterior. También las actuaciones necesarias para reponer los servicios afectados (báscula municipal y camino rural).
- Zona verde: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable para riego, evacuación de aguas pluviales y conexión para alumbrado exterior.
- Viario: acceso rodado y peatonal, suministro de agua potable para limpieza y protección contra incendios, evacuación de aguas pluviales y alumbrado exterior.



Plano de planta de la actuación de urbanización.

El plazo de ejecución previsto para las obras es de 6 meses y su alcance se resumen en:

- Movimientos de tierra y explanación. Los movimientos de tierra estarán determinados por las cotas de los viales y accesos ya existentes, así como por la necesidad de evacuar las aguas pluviales. Se reutilizarán las tierras procedentes del

desbroce para elevar y homogeneizar la rasante de toda la parcela, incluyendo la zona verde. Para ejecutar el terraplén de las parcelas situadas al sur del vial A, al menos en su extremo sur, deberá haberse realizado el muro de contención de tierras que se incluye en el proyecto de construcción de las naves industriales. La practica totalidad de las tierras a emplear en la ejecución de los terraplenes, viales, y rellenos de zanjas serán suelos seleccionados procedentes de gravera autorizada.

- Viales. Los viales (A y B) constaran de dos calzadas y Acerados, en el vial A además se construirán aparcamientos en ambas márgenes. El pavimento será en todos los casos de hormigón tipo HM-20, de 20 cm de espesor.
- Abastecimiento de agua potable. La red de abastecimiento de la urbanización se proyecta, partiendo desde la red general del municipio, con tubería PEAD PE100 PN10 de 90 mm de diámetro colocada bajo los Acerados del tramo inicial del vial A, de la que parten los ramales de conexión hasta la fachada de cada una de las parcelas de uso industrial. Se conecta también a esta red principal el hidrante y las correspondientes bocas de riego, se completa con otros tres tramos para dotar de abastecimiento a la zona verde y a la parcela dotacional agrícola (en sus dos extremos). Toda la red se proyecta con los correspondientes elementos de corte, desagüe, etc.
- Saneamiento y conexión a la red general. Se proyectan colectores que recogerán las aguas pluviales y las sanitarias procedentes de los viales y parcelas. Se evacuarán las aguas pluviales de los viales mediante tubería corrugada de polietileno de 200 mm de diámetro conectados, en el extremo oeste del área pavimentada de la urbanización, a un único colector de tubería corrugada de polietileno de 400 mm de diámetro, que verterá al ovoide de salida de la red municipal de Balboa. La evacuación de las aguas pluviales de la parcela dotacional de uso agrícola y la zona verde se efectúa a través de la cuneta que se proyecta reponer en el camino anexo en toda su longitud a ambas parcelas y situado al norte de la zona de actuación.
- Telefonía y telecomunicaciones. La infraestructura necesaria dar servicio de telefonía y comunicaciones a las parcelas de uso industrial discurrirá bajo el Acerado. La instalación proyectada ha sido supervisada y aprobada por los servicios técnicos de Telefónica, comienza con una conexión aérea-enterrada a una futura nueva línea aérea, a realizar por Telefónica, prolongación la línea aérea existente.
- Suministro eléctrico. La zona donde se proyecta la urbanización del Polígono Industrial de Balboa consta de una línea de media tensión, con el fin de permitir la correcta ordenación y ejecución del proyecto se ha proyectado el desmontaje y montaje de la

línea ya existente en una ubicación cercana a la actual. La longitud de la nueva instalación será de 150 m con dos vanos, los apoyos serán metálicos galvanizados con cruceta doble circuito tipo N1, en el apoyo final de línea se realizará el doble paso de la línea aérea a subterránea. Se prevé la ejecución de la obra civil necesaria para permitir el suministro en media tensión a las dos parcelas más grandes situadas al norte del vial A, para el resto de las parcelas de uso industrial se prevé únicamente el suministro eléctrico en baja tensión.

- Alumbrado Exterior. Se dotarán de alumbrado exterior a los viales proyectados y se deja prevista en el límite de la zona verde la acometida necesaria para la realización de la red de alumbrado exterior de esta parcela.
- Tratamiento de la Zona Verde, ajardinamiento. Se proyecta el acondicionamiento de la zona verde situada al oeste mediante la ejecución de un paseo central y la plantación al tresbolillo de árboles a ambos lados del paseo. Así mismo se ha previsto un sistema de riego por goteo para el mantenimiento de los árboles.
- Se ejecutaran una serie de obras accesorias necesarias para el buen funcionamiento de la urbanización:
 - Traslado de la báscula de pesaje de camiones que se encuentra dentro del recinto de actuación.
 - Construcción de paso salvacunetas de acceso a la zona de la báscula.
 - Ampliación de la obra de fábrica de entrada del segundo vial.

El documento ambiental incluye un estudio de alternativas, se contemplan cuatro posibles, incluyendo la alternativa cero o de no actuación. Este estudio de alternativas se refiere a las posibilidades de ejecución del conjunto de acciones, obras, trabajos, ejecución de instalaciones, suministro de equipamiento, etc, contempladas en el Proyecto de Urbanización, dado que en fases anteriores (Evaluación Ambiental Estratégica que ya se ha llevado a cabo) se han considerado y evaluado otros aspectos relevantes del proyecto, como son las alternativas de implantación, distribución, etc. Del estudio de alternativas que presenta el equipo redactor del proyecto se escoge como más adecuada la Alternativa 3.

El promotor del Proyecto es el Ayuntamiento de Badajoz. Mediante Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz), publicada en el DOE n.º 64, de 2 de abril de 2019.



II. Tramitación y consultas.

Con fecha de 27 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Badajoz remite el documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de 17 de mayo de 2019 el órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ecologistas en Acción	
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	
Sdad. española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	

Seguidamente se resumen las respuestas recibidas de las Administraciones consultadas:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de julio de 2019, copia del informe de fecha 5 de febrero de 2019, emitido para el Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (IA18/1818). En él que se recogen las siguientes indicaciones:

- El río Guadiana se localiza a unos 250 m al norte, y el cauce Rivera de los Limonetes a unos 310 m al sur, por lo que no se prevé afección física alguna a los cauces que constituye el Dominio Público del Estado, ni a las zonas de policía y servidumbre.
- El tramo del río Guadiana próximo a las actuaciones está catalogado como Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación (ARPSI), observándose en la cartografía existente que parte de los terrenos incluidos en este proyecto se encuentran en zona inundable, cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Por lo que se establecen una serie de limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable (de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas). Así, deberá tenerse en cuenta los aspectos que principalmente puedan tener relación con este proyecto, como serían:
 - “1.b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los Servicios de Protección Civil, o similares”.
- La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- El núcleo urbano de Balboa se abastece desde el mismo punto de toma que el Ayuntamiento de Badajoz, el cual dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población.
- El núcleo urbano de Balboa no dispone actualmente de autorización de vertido, sin embargo bombea sus aguas residuales a la EDAR de Villafranco del Guadiana, por lo que el Ayuntamiento de Badajoz deberá revisar la autorización de vertido que dispone el núcleo de Villafranco del Guadiana que ampare, tanto el vertido actual de ambas poblaciones como el que resulta del desarrollo de la actuación urbanística planteada.
- Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente el volumen de aguas residuales generado por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Respecto a las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas deberá obtener previamente la autorización otorgada por el órgano local competente.

- En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zona industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en realización a los desbordamientos en episodios de lluvia:
 - Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independientemente del tratamiento de aguas residuales.
 - En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni de aguas procedentes de procesos industriales.
- Tanto durante la fase de obras como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos accidentales o incontrolados.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 24 de julio de 2019, que la actuación está fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitat natural amenazado ni a especies protegidas.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico emite, con fecha de 28 de junio de 2019, informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado:

“El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y prestamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos”.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto es moderado. El total de la intervención tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área. El proyecto está acorde con la demanda real de este suelo en la población, garantizando una reserva de suelo industrial que apoye y refuerce económicamente al municipio.
- b) No se aprecia acumulación con otros proyectos. En el entorno se localizan otras edificaciones, pero estas edificaciones fuera del núcleo urbano son de carácter aislado.
- c) La utilización de recursos naturales no es significativa. El proyecto requiere de la utilización de recursos naturales (principalmente áridos, agua y energía) para su ejecución. Debido a que su tamaño es moderado estas no serán necesarias en grandes cantidades, por lo que la incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología se considera poco significativa y sobre las aguas superficiales y subterráneas se prevé mínima (no se plantean modificaciones significativas de la red de drenaje natural, afección la recarga de acuíferos ni a otros aprovechamientos preexistentes). Además, al tratarse de una obra de infraestructura una vez ejecutada serán necesario un mínimo mantenimiento para asegurar su posterior funcionamiento, lo cual también supondrá un consumo del mismo tipo de recursos pero en menores cuantías.
- d) En cuanto a la generación de residuos, se valora la generación de los residuos producidos durante la fase de construcción, así como la necesaria gestión durante la posterior fase de funcionamiento, en la que el proyecto en si mismo no es generador de residuos aunque si lo puedan ser las actividades que en él se instalen.

Los residuos generados durante la fase de obras serán mínimos y entrarán en la categoría de RCD's (residuos de construcción y demolición), su tratamiento



y gestión se llevará a cabo mayoritariamente mediante su empleo en la propia obra (los excedentes de tierra obtenidos de la excavación serán utilizados en la propia obra como núcleo de terraplén y el material del desbroce se extenderán en la zona verde). Para el resto de residuos que se generen se contempla su entrega a gestor autorizado.

Durante la fase de funcionamiento del proyecto se generarán residuos en las actividades instaladas en las naves, a priori serán asimilables a los residuos urbanos, y serán tanto de naturaleza sólida como fluida. Los residuos sólidos sean tratados de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales y las aguas residuales provenientes de las actividades instaladas en el polígono industrial, se conectarán al sistema de saneamiento municipal. Esta conexión quedará supeditada al otorgamiento y revisión de las preceptivas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- e) La contaminación y otros inconvenientes que pueda provocar el proyecto de urbanización no supone la liberación al medio de sustancias contaminantes o emisiones energéticas en cantidades significativas durante la etapa constructiva. No obstante, en caso de producirse su liberación en un entorno próximo al núcleo urbano podría ocasionar perjuicios, por lo que deberán aplicarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras. También posteriormente, durante el funcionamiento de las actividades que se instalen podrían provocar episodios de contaminación, que deberán prevenirse aplicando los correspondientes procedimientos de control y vigilancia.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas, no se considera de envergadura. Se considera que la ejecución del proyecto de urbanización en sí mismo no generen un especial riesgo de accidentes de carácter ambiental, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras especificadas en el documento ambiental. No obstante, dado que en este tramo del río Guadiana se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos incluidos en el área de planeamiento ANP-3 se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, dentro de la zona inundable, por lo que se deberá cumplir lo indicado al respecto en su informe. Tiene especial importancia el cumplimiento de las limitaciones de uso recogidas en su informe en cuanto a las condiciones de diseño y seguridad.

— Ubicación del proyecto.

- a) El proyecto se ubica en un entorno antrópico, próximo al núcleo urbano de Balboa, a una distancia de aproximadamente 40 m, están presentes en el entorno también otros inmuebles de diferentes tipologías. El tipo de suelo está clasificado como Urbano de Uso Industrial en los planos de ordenación municipal en vigor. Este proyecto de urbanización supone la continuación de la implantación de un suelo industrial consolidado en la localidad.
- b) Se localiza en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica, lo que implica la necesidad de obtener, previamente a la aprobación del proyecto, el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación.
- c) Se ha tenido en cuenta la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por el proyecto, teniéndose en cuenta los principios de sostenibilidad. El área de actuación se encuentra limitado en algunos de sus lados por viales y caminos, lo que posibilita un buen acceso. Los terrenos objeto del proyecto no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni hábitats naturales amenazados.

— Características del potencial impacto.

- a) La extensión del impacto que pudiera provocar el proyecto es muy limitada, su superficie de implantación y entorno más próximo, afectando a una pequeña población.
- b) El proyecto no se prevé que pueda generar impactos con carácter transfronterizo.
- c) La dimensión del impacto será mínima, dado que su ejecución no generará impactos directos e indirectos de magnitud y complejidad reseñable.
- d) Se trata de una actividad que con una baja probabilidad podría afectar negativamente al medio ambiente, la población y a otras actividades presentes en el entorno.
- e) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. Los impactos que se producirán serán de carácter temporal, ligados a la ejecución de las obras para la construcción del proyecto del Polígono Industrial. Sus efectos no se aprecia que sean acumulativos y sinérgicos.



IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

- 1.1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Histórico elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación, dado que según el informe de esa Dirección General el proyecto pudiera presentar alguna incidencia sobre el patrimonio arqueológico, por la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio.
- 1.2. Al objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes se deberán aplicar las limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, que se establecen en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- 1.3. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente el volumen de aguas residuales generado por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Se debería procurar el desdoblamiento de la red de saneamiento, para que se asegure que las aguas se capten y gestionen de forma independiente en función de su origen (aguas pluviales y aguas residuales). El Ayuntamiento de Badajoz, deberá revisar la autorización de vertido que dispone el núcleo de Villafranco del Guadiana que ampare, tanto el vertido actual de ambas poblaciones como el que resulta del desarrollo de la actuación urbanística planteada, dado que el núcleo urbano de Balboa bombea sus aguas residuales a la EDAR de Villafranco del Guadiana. En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y demás drenajes se pretendan verter al dominio público hidráulico el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas resi-

duales de zona industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en realización a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independientemente del tratamiento de aguas residuales.
- En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni de aguas procedentes de procesos industriales.

1.4. Los trabajos de ajardinamiento de la zona verde se deberán acometer al inicio de las obras de urbanización, y en su desarrollo se tendrá en cuenta que:

1.4.1. Para la plantación se emplearán árboles y arbustos autóctonos de especies similares a las presentes en el entorno, que por su adaptación al medio tienen menores necesidades hídricas y de mantenimiento, lo que a la larga significa mejores garantías de viabilidad y menores costes económicos. Como especies a plantar se recomiendan fresno (*Fraxinus angustifolia*), almez (*Celtis australis*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y rosales silvestres (*Rosa canina*). Respecto a la plantación de ejemplares de *Ulmus pumila* (Olmo siberiano) que se contempla en el proyecto esta no se deberá llevar a cabo, en caso de que el promotor reitera su interés por la plantación de ejemplares de olmo estos deberían corresponder a las dos especies autóctonas, mejor adaptadas a este entorno, *Ulmus laevis* o *Ulmus minor*.

1.4.2. Los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada, así como un sistema de riego por goteo, para asegurar el arraigo de los plantones y facilitar que puedan desarrollarse en las mejores condiciones.

1.4.3. No se deberán usar productos químicos (biocidas) en las labores de mantenimiento.

1.4.4. Se verificará la correcta aplicación y desarrollo, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.



1.5. Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En el diseño del alumbrado exterior deberá tenerse en cuenta: dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas y la instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.

2. Medidas durante la fase de obras.

2.1. Se controlará por todos los medios la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

2.1.1. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Los materiales que se transporten fuera de la obra irán en la caja del camión siempre cubiertos, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

2.1.2. Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

2.1.3. El almacenamiento de los materiales y sustancias que puedan ser nocivos para las personas y el medio ambiente debe realizarse dentro de un espacio que evite su propagación y dispersión por el entorno, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad.

2.1.4. Se evitará el vertido o derrame de combustibles, lubricantes o cualquier otra sustancia o producto químico utilizado, para evitar la contaminación del suelo y las aguas. En caso de cualquier derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

2.1.5. Se dispondrán las medidas necesarias para impedir el arrastre de sustancias y materiales por las aguas de escorrentía a cauces y zonas externas a la obra. A tal efecto se instalarán barreras de retención o se ejecutará una red de drenaje que conducirá a un sistema de balsas de decantación estancas, que estarán correctamente dimensionada para evitar los posibles desbordamientos y vertidos.

2.2. El funcionamiento de cualquier maquinaria deberá tener en cuenta:

2.2.1. Seguir la normativa en vigor, específicamente al Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueban el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREFIEX).

2.2.2. Que se encuentre en las mejores condiciones posibles mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto. Dada de la cercanía de la actividad a la población, no se realizará el mantenimiento y reparación de la maquinaria en la propia obra, estas operaciones se realizarán en instalaciones autorizadas ya existentes.

2.2.3. En caso de que se haga imprescindible el estacionamiento de vehículos y maquinaria en la zona de actuación se acondicionará un espacio, parque de maquinaria, en un lugar adecuado para ello. Dicho espacio deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la alteración del medio y la dispersión de contaminantes en el caso de existir fugas o vertidos accidentales.

3. Medidas generales.

3.1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a



todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en la obra de una copia del presente informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.

- 3.3. Sería recomendable estudiar la utilización de materiales procedentes de la valoración de residuos de construcción y demolición (RCDs), procedentes de un planta autorizada, para su empleo en nuevas obras, así como en otras de mantenimiento y conservación de infraestructuras ya existentes, también en las rurales (como caminos rurales), ya que estos materiales pueden constituir una alternativa válida que sirva como sustituto al empleo de recursos naturales (jabre), a la vez que puede servir para reducir los volúmenes de residuos generados en el municipio.
- 3.4. No se dejarán abandonados en el medio o verterá cualquier clase de residuo, los cuales deberán ser gestionados según su normativa específica en virtud de su clasificación, según disposiciones vigentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros (no deberá quedar en la zona de actuación ningún acopio ni montonera de tierras), que serán entregados a gestor autorizado.
- 3.5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación pertinentes.
- 3.6. Las nuevas industrias que se instalen en el polígono industrial deberá estar en disposición de todas cuantas autorizaciones e informes sean precisas para el desarrollo de su actividad, incluyendo la de los titulares de las redes de abastecimiento y saneamiento a las que se conecten.
- 3.7. En caso de ser necesaria la ejecución de otras actuaciones que se incluyan dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la realización aprovechamientos de recursos geológicos, rellenos de tierras, apertura de nuevos caminos de acceso o modificaciones sustanciales en el trazado o las características de los existentes, etc..., se someterán a evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda, según lo descrito en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.8. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad o al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4. Seguimiento y vigilancia ambiental.

4.1. El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, será responsable del seguimiento ambiental de las obras, encargándose de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como la realización de las correspondientes visitas de inspección y de la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original. Podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y deberá notificarse su designación, cargo y responsabilidades. Las funciones del Coordinador Medioambiental serán:

- Definir los distintos indicadores seleccionados para el seguimiento de cada impacto así como los procedimientos necesarios para detectar impactos imprevistos en el procedimiento y las medidas a adoptar en consecuencia y valorar así mismo la necesidad de extender el alcance de la vigilancia al entorno de las instalaciones, bien de forma periódica o si se hubiera producido alguna clase de accidente.
- Definir la naturaleza y el detalle de las inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y elaborar el calendario de inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones. Estas inspecciones se deberán recogerse en un libro de registro específico, donde periódicamente se dejará constancia del estado general de la obra.
- Redactar y presentar los informes correspondientes al Plan de Vigilancia Ambiental.
- Decidir las medidas a aplicar en el caso de que se produzca alguna clase de imprevisto o accidente que pudiera provocar daños ambientales.

4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental establecerá una vigilancia y seguimiento periódico de la instalación para comprobar si las medidas preventivas y

protectoras han surtido los efectos esperados e identificar cualquier impacto que no hubiera sido considerado con anterioridad. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de vistas estratégicas y la elaboración y remisión, al órgano ambiental, de los correspondientes informes del seguimiento ambiental de la actividad. Los informes incluidos en el Plan de Vigilancia ambiental pueden ser ordinarios (inicial, periódicos y final), emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones, o extraordinarios, en caso de que se produzca alguna clase de incidencia de carácter ambiental. Los informes ordinarios periódicos se elaborarán y emitirán con una periodicidad trimestral, recogiendo las observaciones y mediciones realizadas durante todas las visitas realizadas a las instalaciones desde la emisión del último informe. En caso de detectarse alguna incidencia de carácter ambiental deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible al órgano ambiental, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas.

4.3. Los informes ordinarios periódicos correspondientes al seguimiento ambiental de las instalaciones deberán incluir, al menos:

- El estado de desarrollo de las nuevas obras que se proyectan ejecutar y verificación de la inclusión de todas las medidas preventivas y protectoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el proyecto.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del documento ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales y el control de la evolución de los impactos a través de un sistema de indicadores.
- Seguimiento de la gestión de las distintas categorías de residuos, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado, incluyendo la retirada de las aguas residuales.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico de las obras, dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- 4.4. Una vez finalizados los trabajos se presentando ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe final, sobre la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas y el grado de cumplimiento de las mismas.
- 4.5. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 4.6. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del capítulo I, del título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Urbanización de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-3/01, en Balboa, en el término municipal de Badajoz", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin



perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela.
(2019063168)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, consiste en reducir el retranqueo de las edificaciones de 15 metros que hasta el momento viene establecido en las Normas Subsidiarias a 5 metros. Además se pretende aumentar la superficie ocupada para edificaciones de utilidad pública o interés social pasando de una ocupación del 25 % a una ocupación del 30 % sin aumentar la edificabilidad.

El objetivo es que las edificaciones de utilidad pública o interés social ubicadas en el Suelo No Urbanizable puedan distribuir su superficie edificable con mayor libertad dentro de la



parcela, cumpliendo con el resto de normativa vigente. El aumento del porcentaje de ocupación de la edificación destinada a utilidad pública o interés social no supone un aumento de la edificabilidad. La cual está establecida en el artículo 113 de las NNSS en 0,45 m²/m², permaneciendo invariable tras la aprobación de la presente modificación puntual.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, es reducir el retranqueo de las edificaciones de 15 metros que hasta el momento viene establecido en las Normas Subsidiarias, a 5 metros. Además

se pretende aumentar la superficie ocupada para edificaciones de utilidad pública o interés social pasando de una ocupación del 25 % a una ocupación del 30 % sin aumentar la edificabilidad.

Con la reducción del retranqueo y el incremento del porcentaje de ocupación de las edificaciones destinadas a utilidad pública o interés social (sin aumento de edificabilidad) aumenta la capacidad de distribuir la superficie edificable en la parcela sin desaprovechar tanta superficie, y en el caso de actividades implantadas facilitar la posibilidad de realizar nuevas inversiones.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El terreno afectado es el Suelo No Urbanizable del término municipal de Navalvillar de Pela. En el Suelo No Urbanizable aparecen los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA /ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que además cuenta con la figura de Zona de Interés Regional, la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", ZEC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Además el embalse de Orellana se encuentra incluido dentro de los Humedales de Importancia Internacional del Convenio de RAMSAR, sin embargo no se prevé que la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias genere una afección negativa sobre los valores naturales reconocidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el término municipal de Navalvillar de Pela existen 3 montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, sin embargo dado que las modificaciones solo afectan a detalles constructivos de edificaciones en parcelas de SNU no se prevé afección a los mismos. Asimismo el desarrollo de la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico la modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el mismo. La modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico.

La aprobación de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y a informe de afección, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para las actividades que se desarrollen en el marco de la presente modificación puntual.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 239/2019, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2019063173)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 239/2019, promovido por D.ª María Cruz Pérez Ladera, frente al Acuerdo de 30 de mayo de 2019 del Tribunal de Selección del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, por el que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de diciembre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DE CARMEN BARROSO HERRILLO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 23 de enero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1080/2017. (2019ED0146)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz.

Avda. de Colón, núm. 4, 4.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29.

Correo electrónico: instancia6.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: JCH.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0006831.

JVB Juicio Verbal 0001080/2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Antonia Cordero Sánchez.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. María Lourdes Sánchez Fernández.

Demandado D/ña. Jonatan Parra Vaca.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Antonia Cordero Sanchez frente a Jonatan Parra Vaca se ha dictado Sentencia, cuyo encabezado y Fallo son del tenor literal siguiente:



SENTENCIA 10/2019

En Badajoz, a 23 de enero de 2019.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz

Demandante: D.^a Antonia Cordero Sánchez.

Letrado: D.^a M.^a Lourdes Sánchez Fernández.

Procurador:

Demandado: D. Jonatan Parra Vaca (en rebeldía).

Letrado:

Procurador:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Antonia Cordero Sánchez, frente a D. Jonatan Parra Vaca, en rebeldía.

El demandado abonará a la actora la suma de 722,24 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

La Magistrada.

Y encontrándose dicho demandado Jonatan Parra Vaca, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE BÉJAR**

EDICTO de 6 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 227/2018. (2019ED0142)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Béjar.

Calle Cordel de Merinas, s/n CP 37700.

Teléfono: 923401257, Fax: 923401019.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: BEG.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 37046 41 1 2018 0000391.

ORD Procedimiento Ordinario 0000227/2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante, Demandante D/ña. Juan Pablo Sánchez García, Cárnicas Ragojusa, CB.

Procurador/a Sr/a. María del Carmen del Caño Pérez.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Antonio Durán Guillén.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y fallo dice lo siguiente:

SENTENCIA 27/19

En Béjar, a diecinueve de marzo de 2019.

Vistos por Dña. Lourdes Cruz Sancho, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Béjar y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 227/2018 seguidos ante este Juzgado, siendo parte demandante Cárnicas Ragojusa, CB, asistida por la letrada Dña. Ángeles Silva González y representada por la procuradora Dña. Carmen del Caño Pérez, y como demandado Don Antonio Durán Guillén, en situación procesal de rebel-día, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO:**

Que estimando la demanda interpuesta por Cárnicas Ragojusa, CB, asistida por la letrada Dña. Ángeles Silva González y representada por la procuradora Dña. Carmen del Caño Pérez frente a don Antonio Durán Guillén, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a don Antonio Durán Guillén a abonar a Cárnicas Ragojusa, CB, la cantidad de 17.000,81 euros, mas los intereses legales desde la fecha del incumplimiento (cláusula tercera del contrato de reconocimiento de deuda y aplazamiento de pago de fecha 2 de junio de 2017) hasta la fecha de la sentencia, y los intereses del artículo 576 de la LEC (intereses procesales) desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago. Así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma podrán las partes interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de su notificación y prepararse ante este mismo juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Durán Guillén, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Béjar, a 6 de noviembre de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de planta de tratamiento y valoración de residuos de construcción y demolición. Situación: paraje "Los Malagones", en parcela 341 del polígono 2. Promotora: Espacio Uniko Commodities, SL, en Madrigal de la Vera. (2019081356)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta de tratamiento y valoración de residuos de construcción y demolición. Situación: paraje "Los Malagones", en parcela 341 (Ref.ª cat. 10114A002003410000JR) del polígono 2. Promotora: Espacio Uniko Commodities, SL, en Madrigal de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 15 de noviembre de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Términos municipales: Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres). Expte.: AT-9199. (2019081474)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9199.
4. Finalidad del proyecto: Realización de línea de alta tensión 20 kV para la ampliación entre los centros de transformación Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea eléctrica aérea de alta tensión:
 - Origen: Apoyo N1 proyectado.
 - Final: Apoyo N62 proyectado.
 - Términos municipales afectados: Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres).



Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en: 20 kV.

Materiales: Homologados.

Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A.

Longitud. 8,526 km.

Apoyos:

Metálicos: 27.

Hormigón: 35.

Crucetas: rectas, bóveda plana y bóveda triangular.

Aisladores: Material composite, tipo U70YB20 y U70YB20 AL.

Emplazamiento de la línea: Hinojal y Santiago del Campo.

— Líneas eléctricas subterráneas de alta tensión:

Origen tramo 1: Paso aéreo subterráneo instalar en apoyo N1 proyectado.

Final tramo 1: Celda de línea existente en CT Hinojal II (903300830-T).

Término municipal afectado: Hinojal.

Origen tramo 2: Paso aéreo subterráneo a instalar en apoyo N62 proyectado.

Final tramo 2: Celda de línea existente en CT Imedexa (T) (903304633-T).

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en: 20 kV.

Materiales: Homologados.

Conductores: HEPRZ1 12/20 kV, 240 mm² Al.

Longitud: 0,3772 km.



6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de noviembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9199

FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
1				Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL	275,2	115,584	1	10,24	3,7	22,2	936,7
2	501	5022	Cruz del Santo	Hinojal (Cáceres)	Agrario	CERRO GUTIERREZ MERCEDES					76,626	459,756	229,878
3	501	5023	Cruz del Santo	Hinojal (Cáceres)	Agrario	HURTADO HERNÁNDEZ PURA			1	10,24	97,615	585,69	392,845
4	501	9017	Camino VII Hinojal	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					10,1955	61,173	30,5865
5	501	5133	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	RIVERO MORENO LUIS FELIPE RIVERO MORENO ANA BELÉN RIVERO MORENO MARÍA CRISTINA			1	2,34	114,064	684,384	442,192
6	501	5135	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARRILLA DURAN ANITA					34,238	205,428	102,714
7	501	5136	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARRILLA DURAN JOSEFA CECILIA			1	2,34	19,0971	114,5826	157,2913



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
8	501	5139	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LINDO RIVERO MARCELO					20,0926	120,5556	60,2778
9	501	9011	Camino VIII Hinojal	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					4,9704	137,784	14,9112
10	501	5142	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MELLADO RIVERO GUILLERMO					36,5413	219,2478	109,6239
11	501	5146	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LINDO MAGDALENO FROILAN			1	1,37	100,4746	602,8476	401,4238
12	501	5143	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	RIVERO GARCIA NORBERTO					2,3962	14,3772	7,1886
13	501	5144	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	BAÑOS LENOS AVELINA					35,732	214,392	107,196
14	501	5145	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	ARIAS BREÑA ELADIO					39,0576	234,3456	117,1728
15	501	5148	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DIAZ FLORES ANA					38,5138	231,0828	115,5414
16	501	5149	La Cumbre	Hinojal (Cáceres)	Agrario	BERNAL GARCIA JOSE					20,57863	123,4718	61,73589
17	501	5155	El Rodeo	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARRILLA BAÑOS CEFERINA			1	1,17	69,1082	414,6492	307,3246



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO		L. SUBT		APOYOS		VUELO	
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
18	501	5156	El Rodeo	Hinojal (Cáceres)	Agrario	FRANCO DURAN CARMEN					12,6473	75,8838	37,9419
19	501	5167	El Rodeo	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DURAN MAGDALENO TRINIDAD			1	0,56	109,7598	658,5588	429,2794
20	501	9021	CR Santiago de Campo-Hinojal	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DIPUTACIÓN DE CÁCERES					10,3218	61,9308	30,9654
21	15	183	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MENDEZ GUTIERREZ FELIPE					35,0978	210,5868	105,2934
22	15	9012	Camino Hinojal	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					7,4588	44,7528	22,3764
23	15	182	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MAGDALENO LANCHO TEODORA					7,5776	45,4656	22,7328
24	15	181	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MAGDALENO LANCHO TEODORA					64,9903	389,9418	194,9709
25	15	180	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LANCHO CERRO TEODORO			1	1,32	53,8897	323,3382	261,6691
26	15	188	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO BREÑA PEDRO					5,0875	30,525	15,2625



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO		L. SUBT		APOYOS		VUELO	
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
27	15	189	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MAGDALENO CACERES MARCIANA					13,9425	83,655	41,8275
28	15	194	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DIAZ LINDO ELVIRA					14,057	84,342	42,171
29	15	195	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO BREÑA PEDRO					8,6302	51,7812	25,8906
30	15	196	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DURAN FLORES JOSE					10,2031	61,2186	30,6093
31	15	203	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO BREÑA PEDRO					20,594	123,564	61,782
32	15	204	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	OLLERO VECINO PIEDAD					12,2236	73,3416	36,6708
33	15	205	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LINDO MAGDALENO ANDRES					11,33	67,98	33,99
34	15	212	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LINDO MAGDALENO ANDRES					52,44	314,64	157,32
35	15	218	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LENO BAÑOS MIGUEL			1	0,72	67,6698	406,0188	303,0094
36	15	221	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS					13,8438	83,0628	41,5314



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO		L. SUBT		APOYOS		VUELO	
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
37	15	222	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS					27,9634	167,7804	83,8902
38	15	224	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS					8,5393	51,2358	25,6179
39	15	225	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO					6,6137	39,6822	19,8411
40	15	220	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS			1	1,32	57,9096	347,4576	273,7288
41	15	349	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	BREÑA MAGDALENO GREGORIA					16,4385	98,631	49,3155
42	15	228	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	BREÑA BOCACHE FRANCISCO					20,1957	121,1742	60,5871
43	15	229	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO					13,3263	79,9578	39,9789
44	15	231	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO					26,7938	160,7628	80,3814
45	15	232	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO					22,0626	132,3756	66,1878



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
46	15	233	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO			1	1,32	45,3848	272,3088	236,1544
47	15	234	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	CANOVAS CRESPO LUIS					23,1494	138,8964	69,4482
48	15	236	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO FRANCO ANTONIO					59,9443	359,6658	179,8329
49	15	240	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	RIVERO BREÑA MARIA JESUS			1	0,56	88,0365	528,219	364,1095
50	15	241	Egidos	Hinojal (Cáceres)	Agrario	RIVERO BREÑA MARIA JESUS					35,1575	210,945	105,4725
51	6	9001	Padrón de los Legios	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					3,7337	22,4022	11,2011
52	6	1	Campos del Medio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MELLADO GARCIA PURIFICACION			3	2,9	492,2205	2953,323	1776,662
53	6	2	Campos del Medio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	FAMOSO SANTOS VICENTA			1	0,56	105,2665	631,599	415,7995
54	5	9001	Carril del Posio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					3,9176	23,5056	11,7528



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
55	5	1	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	HURTADO HERNANDEZ PURA			1	0,72	162,6871	976,1226	588,0613
56	5	2	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	HURTADO HERNANDEZ PURA			2	2,49	288,8679	1733,207	1066,604
57	5	3	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	HURTADO HERNANDEZ PURA PERAL GONZALEZ DIEGO			1	1,32	274,943	1649,658	924,829
58	5	4	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MORENO BREÑA PEDRO			2	2,9	210,8106	1264,864	832,4318
59	5	5	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS			2	1,12	170,2722	1021,633	710,8166
60	5	6	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	MACARILLA DURAN LUIS			1	0,56	167,1534	1002,92	601,4602
61	5	7	Llanos de Acá	Hinojal (Cáceres)	Agrario	LINDO MAGDALENO FROILAN					22,1039	132,6234	66,3117
62	5	9001	Carril del Posio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE HINOJAL					5,4646	32,7876	16,3938
63	6	8	Campos del Medio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	DIAZ BAÑOS JUAN			1	0,56	102,4291	614,5746	407,2873



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
64	6	9	Campos del Medio	Hinojal (Cáceres)	Agrario	PEREZ CARRION JONAS			4	2,24	528,1754	3169,052	1984,526
65	4	19	POSIO ARRIBA	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	ARIAS BREÑA ELADIO			2	1,12	192,6862	1156,117	778,0586
66	4	18	POSIO ARRIBA	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	MORENO ARIAS MARIA JOSE			3	1,68	474,3364	2846,018	1723,009
67	4	2	POSIO ARRIBA	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	ARIAS PIZARRO PEDRO JESUS ARIAS PIZARRO MARIA CELESTINA			7	6,66	777,0382	4662,229	3031,115
68	4	9013	Arroyo de Talaván	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO					10,8182	64,9092	32,4546
69	4	20	ZARZA ARRIBA	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	MORENO RIVAS PEDRO			9	5,69	1287,276	7723,657	4761,829
70	4	7	Prescribanillo	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	RIVERO BREÑA ALEJANDRA RIVERO BREÑA MARCIANO	11,02	4,6284	11	25,96	1539,5	9237	5751,56
71	4	9002	Camino del Molino del Tío Justo	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO	34,84	14,6328					104,52



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
72			Camino de Garrovillas	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO	9,99	4,1958					29,97
73	3	9008	Arroyo de la Zarza	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	11,72	4,9224					35,16
74	3	17	Prescribanillo	Santiago del Campo (Cáceres)	Agrario	A.S LOS CUATRO LUGARES SL	34,43	14,4606					103,29

• • •



ANUNCIO de 25 de noviembre de 2019 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Acehúche, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019081471)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

Es órgano competente para la elaboración de la Memoria Ambiental relativa al Plan General Municipal de Acehúche la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Acehúche y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Acehúche y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Acehúche se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

<http://extremambiente.juntaex.es>.

Mérida, 25 de noviembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la Subestación Transformadora de Reparto Membrio entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela"". Término municipal: Santiago de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9177. (2019081478)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y



procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la Subestación Transformadora de Reparto Membrio entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9177.
4. Finalidad del proyecto: Realización de nueva línea de alta tensión 20 kV de 0,585 km de longitud, para modificar y ampliar enlace eléctrico línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la Subestación Transformadora de Reparto Membrio entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea AT:

- Origen: celda de línea libre existente en el CT "Santiago 2" n.º 903300450.
- Final: celda libre de línea existente en el CT "Aurela" n.º 903303592.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x240)mm² Al.
- Longitud: 0,585 km.

Total línea eléctrica: 0,585 km.

Emplazamiento de las instalaciones:

- Desde Callejón Truchera hasta Calle Aurela. Santiago de Alcántara (Cáceres).



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de diciembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2019 sobre nombramiento de Técnico Medio de Administración General. (2019081475)

Por Resolución de la Alcaldía número 1825, de fecha 10 de diciembre de 2019, una vez finalizado el proceso selectivo, se ha efectuado el siguiente nombramiento:

— D.^a María Teresa Álvarez Burguillos con DNI ****260**, como Técnico Medio de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo de clasificación A2.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así lo firmo y lo hago saber en Villafranca de los Barros, 20 de diciembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es